



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES MERLEY CASTRO DE LA OSSA y HUMBERTO RAMOS ULLOA. RAD. 44650318400120210010300

Como quiera que se surtió el traslado al demandado HUMBERTO RAMOS ULLOA quien contestó demanda, se ordena de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 523 C. G. del P., el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

Con los requisitos del artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se cumplirá el emplazamiento únicamente con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de hacerlo en un medio escrito.

Cumplida la formalidad y transcurridos 15 días después de la publicación en el referido registro, se entenderá surtido el emplazamiento, para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c75f611b0a2984c36e7502d403eba43727c705083461a99a97085e56bcbbea0**

Documento generado en 04/12/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS y FRANCKLIN CUADRADO CONCHILA. RAD. 44650318400120220004000

Como quiera que se surtió el traslado al demandado FRANCKLIN CUADRADO CONCHILA quien contestó demanda, se ordena de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 523 C. G. del P., el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

Con los requisitos del artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se cumplirá el emplazamiento únicamente con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de hacerlo en un medio escrito.

Cumplida la formalidad y transcurridos 15 días después de la publicación en el referido registro, se entenderá surtido el emplazamiento, para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

**Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14c809380602cfc480163a14b2589f3bd98aa517c2db2c4257d35499c81569**

Documento generado en 04/12/2023 03:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00131-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora SANDRA MILENA, YULIETH PAOLA y RONALDO STANIC HERNÁNDEZ SOLANO contra el señor DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el diecinueve (19) de diciembre de 2023 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del certificado de defunción (ilegible)
2. Copia certificación expedida por la Coordinadora Administrativa de GYO Medical San Juan del Cesar, de fecha 25 de mayo de 2021
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SOLMERY SOLANO ZÚÑIGA
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO
5. Copia de la declaración jurada que hace la señora MIREYA ESTHER LOBO ESCOBAR Y MANUEL MARÍA PÉREZ MEJIA, ante el Notario Único de Fonseca, La Guajira
6. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de SANDRA MILENA HERNÁNDEZ SOLANO, con indicativo serial 18649750, expedido por la Notaría Única de Fonseca, La Guajira
7. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ SOLANO, con indicativo serial 18649752, expedido por la Notaría Única de Fonseca, La Guajira
8. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de RONALDO STANIC HERNÁNDEZ SOLANO, NIP. 1.999-05-14, expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira
9. Copia de la cédula de ciudadanía de SANDRA MILENA HERNÁNDEZ SOLANO
10. Copia de la cédula de ciudadanía de YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ SOLANO
11. Copia de la cédula de ciudadanía de RONALDO STANIC HERNÁNDEZ SOLANO



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00131 00

12. Copia del Carnet de Colsanitas de SOLMERYYS SOLANO ZÚÑIGA
13. Copia del recibo de servicio público de Gas
14. Copia del recibo de servicio público de luz
15. Copia del recibo de servicio público de Agua
16. Copia de la Escritura Pública # 170 de fecha 5 de junio de 1991
17. Copia del folio de Matrícula Inmobiliaria # 214-0009-660
18. Copia de la Escritura Pública # 128 del 25 de abril de 2000
19. Copia del folio de matrícula # 2140008776
20. Copia de Contrato de Compraventa de lote de terreno, entre los suscritos NORA ELENA MERTINEZ y DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO
21. Copia de Contrato de Compraventa de lote de terreno entre JUAN BAUTISTA FERNANDEZ FUENTES y DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO
22. Copia de Contrato de Compraventa de lote de terreno entre TOMÁS BOLAÑOS OSPINO y DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO
23. Copia de Contrato de Compraventa de lote de terreno entre JERÓNIMO JOSÉ ORTIZ PINTO y DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO
24. Copia del Contrato de Compraventa entre BELISIDES RAFAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y DENSIL RAFAEL HERNANDEZ PINTO
25. Copia de Contrato de Compraventa entre BELISIDES RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ y DENSIL RAFAEL HERNANDEZ PINTO
26. Copia del Contrato de Compraventa de lote de terreno entre EREDYS BIRO ROSADO y DENSIL RAFAEL HERNÁNDEZ PINTO
27. Copia de la información general del vehículo marca Toyota Fortuner, modelo 2016
28. Copia de la Póliza de SOAT
29. Copia de la Licencia de Tránsito
30. Copia de Certificado de saldos y pagos para efectos Tributarios. FONDECOR
31. Copia de certificación de cuenta de ahorros del Banco de Bogotá

TESTIMONIALES

No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

INSPECCIÓN JUDICIAL

No se accede a la solicitud, por cuanto el objeto de la misma se puede verificar mediante dictamen pericial o por otro medio de prueba (Inciso 2º art. 236 C.G. del P.)

CURADORA AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la curadora Ad Litem, practíquese interrogatorio a la parte demandante, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan por cuanto no hizo solicitud de pruebas.



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00131 00

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f1189dd74eb3fe8075112ade001628e7a8eb49ecaec64d384e5f0d2eab83a8**

Documento generado en 29/11/2023 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2023-00146-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: YURITZA JOHANA SILVA CALDERA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO BERDUGO RICARDO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Declaración de Unión Marital de hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, instaurada por YURITZA JOHANA SILVA CALDERA contra GLORIA GARCIA GUERRERO y los herederos de MIGUEL ANTONIO BERDUGO RICARDO.

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación pasan a indicarse.

Art. 82-2. CGP.

Aunque en el encabezado de la demanda se relaciona como demandado a MIGUEL ANTONIO BERDUGO ARRIETA, en los hechos plasmados en el libelo se expresa que el causante tuvo tres hijos: la menor REYSELL JOHANA BERDUGO SILVA y los señores SIGRID JOHANA y JAFETH DAVID BERDUGO ARRIETA.

Art. 85 CGP.

No se aporta la calidad en la que intervendrán los demandados (registro civil) de los señores MIGUEL ANTONIO, SIGRID JOHANA y JAFETH DAVID BERDUGO ARRIETA.

Art. 6 ley 54 de 1990

Pese a que la demanda va dirigida, entre otros, contra la señora GLORIA GARCIA GUERRERO, esta carece de legitimación en la causa por pasiva dentro de la presente controversia, pues no se indica en qué calidad va a intervenir en el proceso.

Art. 82-2.

No se indica el domicilio de la menor REYSELL JOHANA BERDUGO SILVA.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda bajo estudio, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LEYDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO, identificada con CC. 56.077.350 y T.P. 166.55, para actuar como apoderada de la señora YURITZA JOHANA SILVA CALDERA, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b61cdb632686a14653db6120ee2b38a5ca4fb796d8775df42c4c962fbf579be**

Documento generado en 04/12/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>